

RV: 05001-31-03-016-2022-00075-00 - Recurso de reposición contra el auto del 01/07/2022 - Imp Servidumbre - EPM VS BOLSA AUTOINMOVILIARIA RUIZ CAMARGO E HIJOS -EN LIQUIDACIÓN- (EMAIL CERTIFICADO de MAICOL.GUETTE@epm.com.co)

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/07/2022 10:00

Para: Migdalia Buitrago Correa <mbuitraco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (180 KB)

20220130136340-20220706 Recurso de reposición contra el auto del 01_07_202.pdf;



Consejo Superior
de la Judicatura

Verónica Tamayo Arias

Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: EMAIL CERTIFICADO de MAICOL JOSE GUETTE RAMIREZ <398778@certificado.4-72.com.co>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 8:21 a. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 05001-31-03-016-2022-00075-00 - Recurso de reposición contra el auto del 01/07/2022 - Imp Servidumbre - EPM VS BOLSA AUTOINMOVILIARIA RUIZ CAMARGO E HIJOS -EN LIQUIDACIÓN- (EMAIL CERTIFICADO de MAICOL.GUETTE@epm.com.co)

Buenos días,

NOTA: De antemano pedimos excusas por la duplicidad en lo correos, el Proveedor de correo certificado 4/72 genera esta situación.

Doctor

JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA

Juez

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Contacto: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín (Antioquia)

PROCESO:	Constitución de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica
DEMANDANTE:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
DEMANDADO:	BOLSA AUTOINMOVILIARIA RUIZ CAMARGO E HIJOS -EN

	LIQUIDACIÓN
RADICADO:	05001-31-03-016-2022-00075-00
ASUNTO:	Recurso de reposición contra el auto del 01/07/2022, notificado por estados electrónicos el 05/07/2022.

CATALINA MONTOYA TORO, actuando en calidad de apoderada especial de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-**, en el proceso de la referencia, respetuosamente remito al Despacho el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 1 de julio de 2022, notificado por estados electrónicos el 5 de julio siguiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78.14 del CGP y 3 de la Ley 2213 de 2022, el presente correo se remite con copia a la parte demandada al correo electrónico jose-lucas-gnecco@hotmail.com

Total archivos adjuntos: 1

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

 **Catalina Montoya Toro**
Abogada – *Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones*
Teléfono: (+574) 380 4052 - **Móvil:** (+57) 3046766314
E-Mail: catalina.toro@epm.com.co
www.epm.com.co

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

Medellín, 6 de julio de 2022

Doctor

20220130136340

JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA

Juez

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Contacto: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín (Antioquia)

PROCESO:	Imposición de Servidumbre
DEMANDANTE:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
DEMANDADO:	BOLSA AUTOINMOVILIARIA RUIZ CAMARGO E HIJOS -EN LIQUIDACIÓN-
RADICADO:	05001-31-03-016-2022-00075-00
ASUNTO:	Recurso de reposición contra el auto del 01/07/2022, notificado por estados electrónicos el 05/07/2022.

CATALINA MONTOYA TORO, actuando en calidad de apoderada de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, -en adelante **EPM**-, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso -CGP- respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 1 de julio de 2022, notificado por estados electrónicos el 5 de julio siguiente, en los siguientes términos:

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante el auto señalado anteriormente, el Despacho nombró el perito del IGAC para que en conjunto con el perito auxiliar de la justicia, designado por auto del 23 de mayo de 2022, rindan dictamen sobre el monto que debe pagar EPM a

estamos ahí.

título de indemnización con ocasión de la imposición de la servidumbre.

En el inciso final del referido auto se dispuso que “Deberá la parte actora gestionar la notificación del perito”.

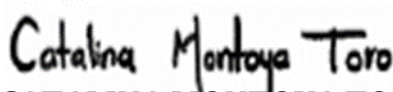
Al respecto, es preciso señalar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, **el avalúo por dos peritos** (uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi), **se ordena a solicitud de la parte demandada cuando esta no se encuentra conforme con el estimativo de los perjuicios realizado por la parte demandante.**

De acuerdo con lo anterior, debe ser la parte demandada quien gestione lo correspondiente para la comparecencia de los peritos designados por el Despacho, por ser la parte interesada en la práctica de la prueba, so pena de desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP.

II. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Despacho **modificar** el inciso final del auto del 1 de julio de 2022, notificado por estados electrónicos el 5 de julio de 2022, a efectos de disponer que es la parte demandada la que deberá gestionar la notificación del perito designado.

Cordialmente,


CATALINA MONTOYA TORO
C.C. N° 43.181.543
T.P. N° 161.851 del C. S. de la J.

Con copia:

joselucasgnecco@hotmail.com

estamos ahí.